Mérida, Yucatán, a diez de octubre de dos mil veinticuatro.----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de trámite a una solicitud de acceso a la información púbica, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. ----------

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310569624000080, en la que requirió lo siguiente:

> ***"SE SABE QUE FALTAN 66 DÍAS APROXIMADAMENTE PARA QUE SE VALLAN DEL INSTITUTO DIVERSOS SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO, POR ESO QUIERO PEDIR LAS FOTOGRAFÍAS DE LA OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:***
> ***MAURICIO ACHACH ESQUIVEL***
> ***JOSÉ ALEJANDRO CANTO LÓPEZ***
> ***MARCO ANTONIO FLORES CHAN***
> ***GUILLERMO HERRERA LÓPEZ***
> ***EDGAR ESPAÑA DURAN***
> ***MARISSA SOSA NOVELO***
> ***ALEJANDRO ROSADO NOVELO***
> ***BEATRIZ RIVERO RAMÍREZ***
> ***TODO ESTO PARA VER SI YA ESTÁN PREPARANDO SUS CAJAS DE ARCHIVO, Y LOS MUEBLES QUE ESTÁN ACTUALMENTE PORQUE SE LES HARÁ UN INVENTARIO MINUCIOSO CUANDO SEA SU ÚLTIMO DÍA.***
> ***TAMBIÉN QUIERO SOLICITAR EL INFORME DE GESTIÓN DE TODO EL AÑO 2023 DE LAS PERSONAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS" (SIC)***

SEGUNDO. El día primero de agosto del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"...***
> ***DE ACUERDO CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ISSTEY SE SIRVE A RESPONDERLE CON BASE A LOS SIGUIENTES:***
> ***ANTECEDENTES***
> ***I. CON FECHA 26 DE JULIO DE 2024, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN TUVO POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 310569624000080.***
> ***...***

II. CON FECHA 26 DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REALIZO UN ANÁLISIS DE LO PETICIONADO POR EL SOLICITANTE, TOMANDO EN CUENTA QUE LA PARTE DE LA INTENCIÓN DEL PARTICULAR RECAE EN ESTABLECER UN DIALOGO CON EL SUJETO OBLIGADO, CON RESPETO A DONDE MENCIONA: "SE SABE QUE FALTAN 66 DÍAS APROXIMADAMENTE PARA QUE SE VALLAN DEL INSTITUTO DIVERSOS SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO, POR ESO QUIERO PEDIR LAS FOTOGRAFÍAS DE LA OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: MAURICIO ACHACH ESQUIVEL JOSÉ ALEJANDRO CANTO LÓPEZ MARCO ANTONIO FLORES CHAN GUILLERMO HERRERA LÓPEZ EDGAR ESPAÑA DURAN MARISSA SOSA NOVELO ALEJANDRO ROSADO NOVELO BEATRIZ RIVERO RAMÍREZ TODO ESTO PARA VER SI YA ESTÁN PREPARANDO SUS CAJAS DE ARCHIVO, Y LOS MUEBLES QUE ESTÁN ACTUALMENTE PORQUE SE LES HARÁ UN INVENTARIO MINUCIOSO CUANDO SEA SU ÚLTIMO DÍA." SE HACE DENOTAR QUE LA INTENCIÓN DEL SOLICITANTE NO GIRA EN TORNO A ACCESO A DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE ESTE INSTITUTO POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE NO REQUIERE NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ALGÚN DOCUMENTO ESPECÍFICO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

III. DE IGUAL FORMA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN HACE NOTAR QUE LO QUE EL SOLICITANTE REQUIERE DONDE MENCIONA "TAMBIÉN QUIERO SOLICITAR EL INFORME DE GESTIÓN DE TODO EL AÑO 2023 DE LAS PERSONAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS" SE ENCUENTRA BAJO SU DISPOSICIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. CONCRETAMENTE, EN EL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN 29: HTTPS://TINYURL.COM/29TAPEB2.

ASÍ MISMO SE HACE ENTREGA DEL INFORME DE MANERA DIGITAL PARA FACILITAR EL ACCESO Y PREVINIENDO QUE TENGA ALGÚN PROBLEMA CON EL PORTAL EN INTERNET, HACIENDO LA ACLARACIÓN Y ÉNFASIS QUE EL INFORME ES EMITIDO CON LA INFORMACIÓN DE TODAS LAS ÁREAS PERTINENTES DEL INSTITUTO Y NO DE MANERA INDIVIDUAL.

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. DE LO ANTERIOR, RESULTA INDISCUTIBLE QUE EL PARTICULAR NO REQUIRIÓ PARCIALMENTE LA CONSULTA O REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN; AL RESPECTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIÓN VII, DEFINE COMO DOCUMENTO LOS EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS

DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO,

DE IGUAL MANERA, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 124 DE LA MISMA LEY, ESTABLECE QUE DENTRO DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CONTENER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SE ENCUENTRA LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

DE LA LECTURA DE LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR SE DESPRENDE QUE NO SOLICITÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE LA MATERIA SINO QUE LA INTENCIÓN DEL PARTICULAR VERSA EN ENTABLAR UN DIALOGO CON ESTE SUJETO OBLIGADO.

...

RESUELVE

PRIMERO. SE DESECHA PARCIALMENTE EL PRESENTE REQUERIMIENTO CON EL FOLIO 310569624000080, POR TRATARSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE EL PARTICULAR NO REQUIERE LA CONSULTA O REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, TODA VEZ QUE NO SOLICITA ACCESO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN COMENTO, SI NO QUE LA INTENCIÓN DEL PARTICULAR VERSA EN ENTABLAR UN DIALOGO CON ESTE SUJETO OBLIGADO.

..."

TERCERO. En fecha cinco de agosto del presente año, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente Recurso de Revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 310569624000080; señalando lo siguiente:

"INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN TODA VEZ QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE MANERA UNILATERAL DETERMINO CATALOGAR COMO IMPROCEDENTE LA PETICIÓN EN LA CUAL REQUIERO "LAS FOTOGRAFÍAS DE LA OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: MAURICIO ACHACH ESQUIVEL, JOSÉ ALEJANDRO CANTO LÓPEZ, MARCO ANTONIO FLORES CHAN, GUILLERMO HERRERA LÓPEZ, EDGAR ESPAÑA DURAN, MARISSA SOSA NOVELO, ALEJANDRO ROSADO NOVELO, BEATRIZ RIVERO RAMÍREZ" EN ESE SENTIDO SE CONFIGURA PARCIALMENTE LA CAUSAL ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN X, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, ÚNICAMENTE EN RELACIÓN A LA REFERIDA PETICIÓN, POR LO CUAL LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEBIÓ TURNAR MÍNIMO AL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN QUIEN EN EL ESTATUTO ORGÁNICO TIENE LA SIGUIENTE FACULTAD: ARTICULO 31.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: ... XXVIII. ADMINISTRAR Y RESGUARDAR LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO"

CUARTO. Por auto emitido el día seis de agosto del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y

presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha ocho del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por auto emitido en fecha cuatro de septiembre del presente año, se tuvo por presentados, por una parte, al Jefe de la Unidad de Transparencia del ISSTEY, con el oficio número ISS/DG/UT/125/2024 de fecha treinta de agosto del presente año, y constancias adjuntas correspondientes; y por otra parte, al recurrente con el correo electrónico de fecha dos de septiembre del año en curso; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar su conducta inicial, pues señaló que de una nueva interpretación realizada la solicitud de acceso que nos ocupa, se consideró que la información que podría dar cuenta de lo peticionado, versa en el inventario de bienes muebles, mismo que puso a disposición de la parte solicitante en fecha treinta de agosto del presente año; en ese sentido, se consideró oportuno dar vista a la parte recurrente de las constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, para efectos que en el término de tres días hábiles al de la notificación correspondiente, manifestare lo que a derecho conviniere.

OCTAVO. En fecha diecinueve del mes y año en cita, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente que se antepone.

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, en atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos

ocupa, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolverse el recurso de revisión 460/2024, por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario.

DÉCIMO. Por proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el correo electrónico de fecha veinticuatro del mes y año aludidos, a través del cual, la parte recurrente realiza diversas manifestaciones con motivo del acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año en curso: finalmente, atento el estado que guardaba el presente expediente, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha cuatro de octubre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, los acuerdos descritos en los antecedentes Noveno y Décimo de la presente definitiva.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310569624000080, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en conocer el

> ***"SE SABE QUE FALTAN 66 DÍAS APROXIMADAMENTE PARA QUE SE VALLAN DEL INSTITUTO DIVERSOS SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO, POR ESO QUIERO PEDIR LAS FOTOGRAFÍAS DE LA OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:***
> ***MAURICIO ACHACH ESQUIVEL***
> ***JOSÉ ALEJANDRO CANTO LÓPEZ***
> ***MARCO ANTONIO FLORES CHAN***
> ***GUILLERMO HERRERA LÓPEZ***
> ***EDGAR ESPAÑA DURAN***
> ***MARISSA SOSA NOVELO***
> ***ALEJANDRO ROSADO NOVELO***
> ***BEATRIZ RIVERO RAMÍREZ***
> ***TODO ESTO PARA VER SI YA ESTÁN PREPARANDO SUS CAJAS DE ARCHIVO, Y LOS MUEBLES QUE ESTÁN ACTUALMENTE PORQUE SE LES HARÁ UN INVENTARIO MINUCIOSO CUANDO SEA SU ÚLTIMO DÍA.***
> ***También quiero solicitar el informe de gestión de todo el año 2023 de las personas anteriormente mencionadas"***

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad remitido en fecha cinco de agosto del presente año, se advierte que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta del Sujeto Obligado respecto al contenido de información inherente a: "***las fotografías de la oficina del Director General y de las siguientes personas: Mauricio Achach Esquivel, José Alejandro Canto López, Marco Antonio Flores Chan, Guillermo Herrera López, Edgar España Duran, Marissa Sosa Novelo, Alejandro Rosado Novelo y Beatriz Rivero Ramírez***"; pues manifestó que la autoridad no le entregó las fotografías requeridas; por lo que, al no expresar agravio respecto de la información que fuera proporcionada por el Sujeto Obligado, relativa al contenido de información restante, esta no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, en fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del particular la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con ésta, el hoy recurrente, en fecha cinco del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública., que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, aprobado en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

"CRITERIO 04/2024 ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. SI EN UN RECURSO DE REVISIÓN, LA PERSONA RECURRENTE NO EXPRESÓ INCONFORMIDAD ALGUNA CON CIERTAS PARTES DE LA RESPUESTA OTORGADA, SE ENTIENDEN TÁCITAMENTE CONSENTIDAS, POR ENDE, NO DEBEN FORMAR PARTE DEL ESTUDIO DE FONDO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL INSTITUTO.
PRECEDENTES:
• RR 1158/2022. SESIÓN DEL 26 DE ENERO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
• RR 269/2023. SESIÓN DEL 26 DE MAYO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. PARTIDO MORENA. COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
• RR 307/2023. SESIÓN DEL 06 DE JULIO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN."

Admitido el recurso de revisión, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos de los cuales se advirtió su pretensión de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR OS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:
I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 67.- LAS LEYES O DECRETOS QUE EXPIDAN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO O EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ESTABLECERÁN ENTRE OTROS ELEMENTOS:
I.- DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO;

II.- EL OBJETO DEL ORGANISMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR;
III.- LA APORTACIÓN O FUENTES DE RECURSOS PARA INTEGRAR O INCREMENTAR SU PATRIMONIO;
IV.- LA MANERA DE INTEGRAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y DE DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL;
V.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO;
VI.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL, QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO, Y
VII.- EL RÉGIMEN LABORAL A QUE SE SUJETARÁN SUS RELACIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.
...
ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE
...
ARTÍCULO 76.- LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:
I.- CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS INHERENTES A SU OBJETO;
II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIA;
...
XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;
..."

La Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL; DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES; DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.
...

CAPÍTULO II

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 6. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, ASÍ COMO CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, LAS PERSONAS PENSIONADAS Y LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XXVII. AUTORIZAR LAS ALTAS, BAJAS Y TRANSFERENCIAS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO; Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES.

XXVIII. ADMINISTRAR Y RESGUARDAR LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO.

XXIX. SUPERVISAR QUE EL SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS DE LOS ACTIVOS FIJOS DEL INSTITUTO SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

XXX. VERIFICAR LOS SERVICIOS GENERALES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO Y ATENDER LAS SOLICITUDES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO REQUIERAN.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar las prestaciones establecidas en esta ley, así como contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de las personas servidoras públicas, las personas pensionadas y las personas beneficiarias.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, entre su estructura orgánica cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Subdirección de Administración.
- Que corresponde al **Subdirector de Administración del ISSTEY**, *autorizar las altas, bajas y transferencias de los bienes muebles e inmuebles del instituto; y someter a consideración del consejo directivo el destino final de los bienes. Administrar y resguardar los títulos de propiedad y documentación relacionadas con los bienes muebles e inmuebles del instituto. Supervisar que el sistema de control de inventarios de los activos fijos del instituto se realice de conformidad con la ley. Verificar los servicios generales de las oficinas centrales del instituto y atender las solicitudes de las unidades administrativas que lo requieran*; entre otros asuntos.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, que corresponde con "***fotografías de la oficina del Director General y de las siguientes personas***", del ISSTEY, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es la **Subdirección de Administración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**; lo anterior, pues acorde al marco normativo expuesto en la presente definitiva, corresponde a su Titular ejercer las atribuciones relacionadas con los bienes inmuebles del referido instituto, como es, el autorizar las altas, bajas y transferencias de los bienes muebles e inmuebles del referido instituto, y supervisar que el sistema de control de inventarios de los activos fijos del mismo; **por lo tanto, resulta incuestionable que aquella es el área que resulta competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado, así como del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie: la **Subdirección de Administración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.**

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que el Jefe de la Unidad de Transparencia del ISSTEY, mediante determinación de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del particular la improcedencia de la solicitud de acceso que nos ocupa, en lo concerniente a la información relativa a "***las fotografías de la oficina del Director General y de las siguientes personas: Mauricio Achach Esquivel, José Alejandro Canto López, Marco Antonio Flores Chan, Guillermo Herrera López, Edgar España Duran, Marissa Sosa Novelo, Alejandro Rosado Novelo y Beatriz Rivero Ramírez***", pues a su juicio, el particular no requirió la consulta o reproducción de documentación relacionada con el ejercicio de las funciones del referido Instituto, por lo que se determinó la improcedencia de la solicitud.

Establecido lo anterior, resulta menester precisar lo dispuesto en los numerales 121, 124, 128 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, de cuya interpretación armónica se desprende que corresponde a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, garantizar la medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública, otorgando el acceso a los *Documentos* que se encuentren es sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; entendiéndose por *Documentos*, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán obrar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de cuyas solicitudes no se podrá exigir mayores requisitos que la descripción de la

información solicitada y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; lo anterior, siempre y cuando los detalles proporcionados por el requirente, resulten suficientes para que la Unidades de Transparencia localice la información a que se desea acceder, pues de ser el caso que los datos vertidos en la solicitud de información, resultaren insuficientes, incompletos o erróneos, se podrá requerir al solicitante, por una sola vez, a fin que indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información, siendo el caso, que de no ser atendido el requerimiento aludido por la parte solicitante, en el término establecido para tales efectos, la solicitud de acceso se tendrá por no presentada.

Establecido todo lo anterior, se determina que **no** resulta acertada la respuesta emitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia del ISSTEY, mediante la cual tuvo por improcedente la solicitud de acceso que nos ocupa; se dice esto, pues de la lectura efectuada a la solicitud de acceso con folio 310569624000080, se advierte que el particular sí requirió el acceso a documentos que pudieren obrar en los archivos del Sujeto Obligado, como en la especie se pudiera tratar de: "***las fotografías de la oficina del Director General y de las siguientes personas: Mauricio Achach Esquivel, José Alejandro Canto López, Marco Antonio Flores Chan, Guillermo Herrera López, Edgar España Duran, Marissa Sosa Novelo, Alejandro Rosado Novelo y Beatriz Rivero Ramírez***";

Establecido lo anterior, resulta evidente que el particular sí estableció con claridad los *Documentos* que desea conocer, por lo que la solicitud de acceso que nos ocupa sí es materia de acceso a la información, siendo que la conducta de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, debió consistir en turnar la solicitud de acceso que nos ocupa al Área que acorde a sus atribuciones y funciones pudiera conocer de la información, a saber, la Subdirección de Administración, para efectos que ésta procediera a pronunciarse en cuanto a su entrega, o bien, respecto a su inexistencia.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente revocar la conducta del Sujeto Obligado, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310569624000080.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

I. **Requiera** al **Subdirector de Administración**, a fin que realice la búsqueda de la información relativa a: "***las fotografías de la oficina del Director General y de las siguientes personas: Mauricio Achach Esquivel, José Alejandro Canto López,***

Marco Antonio Flores Chan, Guillermo Herrera López, Edgar España Duran, Marissa Sosa Novelo, Alejandro Rosado Novelo y Beatriz Rivero Ramírez", y la entregue, o bien, declare su inexistencia, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta del área referida en el punto anterior, con la información que resultare de la búsqueda, o bien, las constancias que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia;

III. **Notifique** al ciudadano, lo anterior a través del correo electrónico que suministró en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, esto, en razón del estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa; e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta del sujeto obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 310569624000080, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación**, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el citado Pavón Durán.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.